



**Radicado 2019-428**

### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Allegó la apoderada de la parte demandante, solicitud de decreto de pérdida de la competencia, conforme lo establecido en el artículo 121 del C. G. del P., en razón a que ha transcurrido más de un año desde la notificación del auto admisorio de fecha 21 de agosto de 2019, sin que se halla emitido fallo dentro del presente proceso.

El artículo 121 del C. G. del P. dispone lo siguiente:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...”*

*“Vencido el respectivo termino previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses...”*

Sobre el tema de la pérdida de competencia la Corte Constitucional ha dicho en sentencia C-443 de 2019:

Como en virtud de la declaratoria de inexecutable la nulidad no opera de pleno derecho, la alegación de las partes sobre la pérdida de la competencia y sobre la inminencia de la nulidad debe ocurrir antes de proferirse sentencia, y la nulidad puede ser saneada en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del CGP, de allí que se deba integrar la unidad normativa con el resto del inciso sexto del artículo 121, que contempla la figura de pérdida automática de competencia por vencimiento de los términos legales.

Así las cosas, y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se tiene lo siguiente:

- El 17/07/2019 LUIS FERNANDO HERNANDEZ MORANTES, a través de apoderado judicial instaura demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de MENOR CUANTIA en contra de ORLANDO--MONSALVE BADILLO, OOTRANSMAGDALENA LTDA, y LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
- El 17/07/2019 fue inadmitida la demanda para ser posteriormente admitida el día 21/08/2019, en donde, entre otras cosas se ordenó notificar al accionado.
- La demandada EQUIDAD SEGUROS O.C fue notificada personalmente el día 08/10/2019.

- La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LIMITADA COOTRANSMAGDALENA LTDA fue notificada por conducta concluyente el 24 de enero de 2020.

En el caso que nos ocupa, obra dentro del expediente solicitud de pérdida de competencia, presentada por la parte demandante.

Por lo anterior se advierte que el término de que trata la norma en cita se encuentravencido desde el 12 de febrero de 2021, y que en el actual proceso no caben los saneamientos de nulidad vistos en el artículo 136 del C. G. del P., como la prevista en el numeral 1º de dicho apartado, pues una vez vencido el término para dictar la sentencia respectiva, la parte accionante alegó la pérdida de la competencia sin haber realizado actuación alguna previa a dicha solicitud, que permitiera sanear irregularidad alguna en este sentido.

Así las cosas, el Despacho declarara la pérdida de la competencia para continuar con el conocimiento del proceso, enviara el proceso al Juzgado Trece Civil Municipalde Bucaramanga y en consecuencia informara lo pertinente a la Sala Administrativadel Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga,

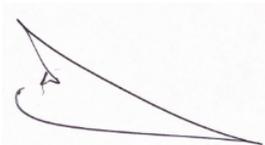
### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA COMPETENCIA** para seguir conociendo de este proceso, por lo motivado anteriormente.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el proceso al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, para lo de su competencia.

**TERCERO: INFÓRMESE** lo decidido en la presente providencia a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase.



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ